

EL ABUSO EN LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT

La ley penal tiene una función protectora de bienes jurídicos, pero tal función sólo podrá tener éxito en la medida que se presente o se dé una conciencia colectiva de responsabilidad, a fin de que los individuos se percaten de la necesidad de abstenerse de lesionar o de poner en peligro los bienes jurídicamente protegidos. Cuando se alcance ese nivel se estará en el momento deseable de una sociedad, de lo contrario se corre el peligro de abusar en la aplicación de la ley penal.

Cuando en un Estado, por todo y para todo la autoridad quiere aplicar leyes penales, provoca una situación de tensión social sumamente perniciosa, le resta respetabilidad a la ley penal y la sociedad ve con indiferencia o bien, con verdadero pánico, como, por cualquier e insignificante motivo, se aplica una ley penal.

El abusar en la aplicación de la ley penal conlleva una violación a los derechos humanos. Los derechos humanos son principios por los cuales se asegura la libertad de los individuos, misma que requieren para garantizar la plena existencia de su personalidad. Cuando se da un exceso en la aplicación de la ley penal, necesariamente se afectan los derechos humanos.

Ese abuso al que nos hemos referido provoca también la existencia de un régimen injusto contrario al estado de derecho, el cual nunca debe abandonar sus principios de legalidad y excluir el abuso en la imposición de las leyes penales.

Si reiteradamente se extralimita la aplicación de la ley penal, deben buscarse mecanismos para superar esa riesgosa práctica; ya que de prolongarse se corre el

peligro de configurarse una dictadura jurídica, en la cual la autoridad mantiene su hegemonía o control por la aplicación inmoderada de la ley, restándole –tal como ya lo mencionamos– respetabilidad social, característica básica, de la que siempre debe de estar investida la ley penal.

Asimismo, para limitar el abuso excesivo de la aplicación de la ley penal, es necesario conocer los límites del Poder Punitivo del Estado –producto de una concepción democrática de éste–, inmersos en nuestra Constitución Política.

Recordemos que el Estado tiene la ineludible misión de combatir al delito y su autor; para ello, se sirve de una ciencia llamada Política Criminal. En su política criminal, el Estado debe tener siempre presente criterios de justicia, que se enarbolan como principios, los cuales constituyen los límites al derecho a castigar. Entre estos, en la doctrina penal se mencionan los siguientes:

1. Principio de Estado de Derecho. Este principio dio vida al denominado de intervención legalizada. Se estructura sobre el imperio de la ley, la división de poderes, la legalidad de la actuación administrativa y la garantía de derechos y libertades fundamentales.

2. Principio de legalidad. Indica que tanto el delito como la pena deben estar precisamente, a su comisión e imposición, previstas con anterioridad en la ley penal.

3. Principio de reserva de la ley o de concentración legislativa. La materia penal debe ser expresamente disciplinada por un acto de voluntad del Poder del Estado, al cual le es asignada la facultad de legislar: Poder Legislativo, exclusivamente.

4. Principio de intervención mínima. El Estado con la facultad que le fue asignada, de penar y proteger la humana convivencia, garantizando la paz social, en su función represiva y preventiva, debe hacer uso del Derecho Penal, cuando otros medios de control social de carácter no penal sean insuficientes; empero, sólo para proteger los bienes jurídicos más importantes y contra los ataques más insoportables o intolerables.

Gracias a este principio, el Derecho Penal es la última *ratio legis* o razón legal del Estado, para mantener el equilibrio social, ya que si abusara del Derecho Penal se entraría al llamado terror penal.

5. Principio de determinación del tipo (o precisión del tipo) y las penas o medidas de seguridad. Con esto se debe tener presente que tanto el precepto como la sanción deben ser precisos, certeros. En el tipo penal deben de emplearse el menor número de elementos normativos. La pena debe ser lo más exacta posible.

6. Principio de humanidad. En virtud al mismo, el Estado debe apoyar a sus gobernados a su realización como personas; readaptación social, libre disposición hacia la ayuda y decidida voluntad de recuperar a los condenados, son los más importantes límites al derecho de castigar.

Estas son solo algunas de esas máximas que todo poder penal ha de respetar.